

De la Práctica y de la Presentación en la Pericia Médica - 1era. Parte

*Prof. Dr. Gutiérrez Zaldívar
Asesor Letrado y MHN A.M.A.
Presidente del Comité de Peritos A.M.A.*

1.- Tengo la firme convicción como abogado, que los peritos o expertos son los principales auxiliares del Juez y de la Justicia, aún sin formar parte de los Tribunales, para hacer conocer a los Funcionarios de la Justicia y a las partes litigantes, todas aquellas circunstancias y conocimientos que, en razón de su ciencia o arte específicos, son ajenos al conocimiento legal de los Juzgadores y de las partes en litigio, representando y cumpliendo por ello, una función de asistencia y colaboración con la administración de justicia, que les convierten a través de sus pareceres, en piezas irremplazables del proceso, sea este de carácter penal, contencioso administrativo o civil en cualesquiera de sus ámbitos.-

2.- En tal inteligencia y desde el Comité de Peritos AMA, comenzamos con el presente una serie de artículos acerca del tema y oficio pericial, que procurarán difundir conocimientos teórico-prácticos en la materia, dirigidos a todos los médicos e integrantes de los equipos de salud desde la A.M.A., habida cuenta, del nuevo ámbito de referencia, que la Asociación Médica Argentina ostenta, desde que habiendo sido designada por la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 669/2002, para la inscripción de todos los peritos médicos, que se postulasen para cumplir su cometido en todos los Fueros de la Justicia Nacional y Federal, dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumplió exitosamente tal cometido durante el mes de Octubre del año 2002, entregando el siete de Noviembre el "software" y su transcripción en papel a la Dirección General Pericial de la CSJN, para su distribución en cada uno de los ocho Fueros de la Justicia Nacional en la Capital Federal.-

3.- Así como en el arte y ejercicio de la medicina, permanentemente los profesionales de la salud, atienden tanto en lo sustancial al control y erradicación de la enfermedad y paliar la dolencia del paciente, como en lo formal, a registrar los datos de la anamnesis, secuenciar la Historia Clínica y mantener vigente el consentimiento informado del paciente, así también, cuando dichos profesionales actúan ante los Tribunales de Justicia, sea en su carácter de Peritos de Oficio o como Peritos o Consultores Técnico Médicos de alguna de las partes, deberán guardar y preservar en la práctica y presentación de sus Informes Médicos al Tribunal, similares recaudos en orden a lo material como a lo formal, tanto cuando realizan sus exámenes médicos periciales, como cuando presentan sus informes como peritos o consultores o bien cuando estos últimos piden explicaciones o formulan impugnaciones al informe del perito y éste las responde.-

4.- Para poder adentrarnos entonces, dentro de la nueva terminología procesal legal que competará a los médicos en su carácter de peritos o consultores médicos de las partes, en esta primera entrega nos orientaremos a través de la preceptiva que nos propone el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Texto Ordenado, con las últimas modificaciones que refieren a los Peritos, por Ley 25.488 vigente desde fines de Mayo/02-

5.- A efectos de mantener un mejor orden de exposición temática, en una primera parte nos circunscribiremos al área atinente a los peritos y el cometido pericial, para luego explayarnos sobre los Consultores Técnico Médicos de Parte, también llamados Peritos Técnico Médicos de Parte.-

ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL

De conformidad con el art. 457 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (en adelante CPCyC), "será admisible la prueba pericial, cuando la apreciación de los hechos controvertidos, requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada. El art. 458 nos señala que la prueba pericial estará a cargo de un perito único designado de oficio -es

decir, por el Juez a cargo del Tribunal-, salvo cuando una ley especial establezca un régimen distinto. En los procesos de declaración de incapacidad y de inhabilitación, se estará a lo dispuesto por el art. 626 inc. 3º. Aquí se establece en el CPCyC, que para informar sobre el estado actual de las facultades del presunto insano, deberán designarse de oficio, tres (3) médicos psiquiatras o legistas, que presentarán su informe dentro de las 48 hs. de haberles sido notificada su designación mediante Cédula de Notificación, Carta Documento o Acta de Escribano. La Resolución se le notifica también al presunto insano. De conformidad con el art. 462, las partes -actora/s y demandada/s, de común acuerdo pueden proponer al Juez la designación de un mismo perito y los puntos de pericia que responderá el perito, como consecuencias de sus observaciones en el examen médico pericial. Si bien se encuentra contemplada esta posibilidad legal, no es frecuente en la práctica su ejercicio.-

En orden a lo que antecede, la Doctrina Jurisprudencial, que es la doctrina legal que vierten los Jueces en sus Fallos, nos ha dicho:

"El perito actúa como auxiliar de la justicia y contribuye con su saber, ciencia y conciencia a esclarecer aquellos puntos que requieren conocimientos especiales, lo cual hace razonable la aceptación de sus conclusiones, aún respecto de los ítems en los que expresa su opinión personal, siempre que tales afirmaciones obedezcan a elementos de juicio que el perito ha tenido en cuenta pese a que no los haya expuesto con total amplitud".- CNCiv., sala D, 2002/02/21, "Laborde, Pedro R c. Maffoni, Raimundo J.", La Ley, 2002-A,344 .-

NOTA: Trataremos permanentemente de transcribir casos de jurisprudencia como el precedente. Como sistematización y comprensión, una vez transcripta la parte pertinente del caso, se glosa el Tribunal de la Sentencia con las siglas: la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS), la Cámara Nacional de Apelaciones (CN) el Fuero (Civ. -Civil-, Com. -Comercial-, Fed.Civ.y Com. -Federal Civil y Comercial etc., luego la Sala sea ésta denominada por letra, caso de Civil y Comercial o por número I, II, III, en el caso de los fueros Contenciosos Administrativos y Federales. Luego la fecha del fallo comenzando por el año, siguiendo por el mes y por el día. Luego la denominación de las partes, actora primero y demandada después, para concluir con el nombre de la Revista Jurídica de donde se ha tomado la jurisprudencia (La Ley (LL), El Derecho (ED), Jurisprudencia Argentina (JA), con indicación del tomo, año y página de su publicación. La mayoría de los casos Jurisprudenciales y de Doctrina que se refieren a la actividad médico-pericial, se publican dentro del acápite editorial denominado "DAÑOS Y PERJUICIOS".-

Calidades para ser perito: En su letra genérica del art. 457, el CPCyC prevé que el perito médico, debe tener título habilitante en la profesión y en la especialidad médica pericial para la que es designado, a fines de peritar sobre las cuestiones acerca de las que se deberá expedir.

Listas de Peritos: Cada año y durante el mes de Octubre, los profesionales médicos debían inscribirse por primera vez o reinscribirse para poder actuar como peritos, ante las Oficinas habilitadas al efecto en cada una de las ocho Cámaras de Apelaciones de los distintos Fueros Nacionales y Federales de esta Capital. Desde el año 2002, luego de la designación deferida a la A.M.A. por la CSJN, en su Resolución 669/2002 y siguiendo las especificaciones establecidas por los Reglamentos de las Cámaras de cada uno de los ocho Fueros Judiciales, el contralor de los títulos y especialidades profesionales médicas y posterior inscripción, se llevó a cabo durante el mes de Octubre/02 en la Asociación Médica Argentina, Av. Santa Fé 1171, donde los postulantes exhibieron sus títulos de médico y sus acreditaciones de Especialistas, dejando las copias respectivas para constancias de las Cámaras de los distintos Fueros Judiciales, que podrán de tal suerte, recabar los antecedentes de los médicos inscriptos.-

Art.459.- Designación. Puntos de Pericia: "Al ofrecer la prueba pericial se indicará la especialización que ha de tener el perito y se propondrán los puntos de pericia; si la parte ejerciera la facultad de designar consultor técnico, deberá indicar, en el mismo escrito, su nombre, profesión y domicilio.

La otra parte, al contestar la vista que se le conferirá conforme al artículo 367"(entendemos por la norma del art.150 y 478, que el plazo será de cinco días, contados a partir del día siguiente de la audiencia del art. 360),"podrá formular la manifestación a que se refiere el art. 478" (es decir que podrá: a) oponerse a la prueba pericial por entender que no corresponde, en cuyo caso, si el juez igual

hace producir la pericia, pero al momento de la sentencia, esta no hace mérito o no la considera como fundamento para la sentencia, los honorarios del perito y de los consultores técnicos, estarán a cargo de quien propuso la pericia y b) manifiesta que no tiene interés en la pericia y que no participará de ella, en cuyo caso, los gastos y honorarios del perito y consultor técnico serán a cargo de quien la solicitó, salvo cuando se resolviera a favor de quien la solicitó y se hiciese mérito o fundamento de ella en la sentencia)"o, en su caso, proponer otros puntos que a su juicio deban constituir también objeto de la prueba (habitualmente la parte demandada al contestar la demanda, si opta por pedir y producir también la prueba pericial médica, en el mismo escrito ya establecerá los puntos o "extremos", sobre los cuáles quiere que el perito se expida, siendo ésta una nueva oportunidad para ampliarlos) "y observar la procedencia de los mencionados por quien la ofreció" (el sentido de la palabra "observar", es el de oponerse, objetar y debe ser fundada esa oposición u objeción) "si ejerciese la facultad de designar consultor técnico deberá indicar en el mismo escrito su nombre, profesión y domicilio". (También habitualmente, el consultor técnico debe ser mencionado por la parte que lo propone, tanto en el escrito de promoción de la demanda como en el escrito de contesta o responde demanda. Es entonces, cuando las partes no sólo designarán al profesional que será su consultor técnico médico, sino que también indicará los datos mencionados y es conveniente también, que en forma específica se indique la especialidad del consultor técnico médico. Recomiendo habitualmente también, que el actor y el demandado antes de formular los puntos de pericia que proponen, indiquen específicamente, que para la realización y propuesta de los puntos de pericia han sido expresamente asesorados por el consultor técnico médico que proponen).-

"Si se hubieran presentado otros puntos de pericia u observado la procedencia de los propuestos por la parte que ofreció la prueba, se otorgará traslado a ésta." (cada una de las partes dentro de los cinco (5) días, podrá oponerse a la presentación de nuevos puntos de pericia o a los ya propuestos por cualquiera de las partes que hayan ofrecido la prueba pericial).-

"Cuando los litis consortes no concordaran con la designación del consultor técnico de su parte, el Juzgado desinsaculará a uno de los propuestos". (esta situación se presenta cuando son varios los actores o varios los demandados y cada uno de ellos promueve o contesta la demanda por separado y ofrece diferentes medidas de prueba, entre ellas la pericial médica y, a sus efectos, no se ponen de acuerdo sobre quien será el consultor técnico médico de la parte actora o en su caso la parte demandada. Para solucionar esta posibilidad, el juez interviene designando a uno entre los diferentes propuestos).-

En las entregas futuras, continuaremos a partir de este punto con el análisis de la intervención pericial de conformidad con la preceptiva del Código Procesal Civil y Comercial.-